

«Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno/ciento dieciséis, «Haber de Tropa»; subconcepto adicional, setenta y dos millones cuatrocientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y seis pesetas; al mismo capítulo y artículo, servicio doscientos dos, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto doscientos dos/ciento once, «Haber de Tropa de Unidades Normales y Grupos de Fuerzas Regulares»; subconcepto adicional, veintinueve millones ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesetas; al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno/trescientos veintinueve, «Servicio de Subsistencias»; subconcepto adicional, cincuenta y dos millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientas noventa y dos pesetas; y al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno/trescientos cincuenta y dos, «Fondo de atenciones generales»; subconcepto adicional, veinticuatro millones trescientas doce mil quinientas noventa y una pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 75/1963, de 8 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios, por un importe total de 19.672.250 pesetas, al Ministerio de Trabajo, para satisfacer diversas atenciones del Departamento del año actual

El desarrollo de la política laboral que, de acuerdo con las directrices del Gobierno, viene realizando de forma intensiva el Ministerio de Trabajo, exige que disponga de medios económicos en cuantía superior a los que el presupuesto en vigor asigna a dicho Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto once millones doscientas cincuenta mil pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo», conforme al detalle que figura a continuación y con cargo a los cuales no podrán concederse gratificaciones a personal que no sea funcionario público o haya sido nombrado previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios, excepto en lo que se refiere a colaboraciones: Un millón de pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos sesenta y seis, «Dirección General de Empleo»; concepto nuevo trescientos sesenta y seis/ciento treinta y uno, con destino al pago de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente corresponda a los Secretarios provinciales de Empleo u otro personal que pueda sustituirlos, por desplazamientos en visitas de inspección a las Oficinas comarcales y locales de Encuadramiento y Colocación obrera; seis millones doscientas cincuenta mil pesetas al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios», de cuya cifra cuatro millones se aplicarán al servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y uno/trescientos cincuenta y cinco, como dotación para hacer frente a las insuficiencias de los créditos asignados a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Promoción Social, así como a otras atenciones también insuficientemente dotadas, especialmente las relacionadas con estudios, colaboraciones y trabajos necesarios para el desarrollo de la política laboral en general; setecientas cincuenta mil pesetas al servicio trescientos sesenta y cuatro, «Dirección General de Previsión»; concepto nuevo trescientos sesenta y cuatro/trescientos cincuenta y tres, con destino a sufragar los gastos de cola-

boraciones técnicas y estudios de investigaciones de la Dirección General; un millón quinientas mil pesetas al servicio trescientos sesenta y seis, «Dirección General de Empleo»; concepto nuevo trescientos sesenta y seis/trescientos cincuenta y uno, con destino al pago de colaboraciones técnicas y estudios de investigaciones de la Dirección General de Empleo; tres millones al mismo capítulo trescientos; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio nuevo trescientos sesenta y siete, «Dirección General de Promoción Social»; concepto trescientos sesenta y siete/trescientos sesenta y uno, con destino a satisfacer todos los gastos de la nueva Dirección de Promoción Social, a distribuir por Orden ministerial; y un millón al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y uno/cuatrocientos dieciocho, como subvención al Patronato Oficial de Viviendas de Funcionarios del Ministerio.

Artículo segundo.—Con aplicación al mismo presupuesto de la Sección diecinueve, se conceden los créditos suplementarios que a continuación se figuran, por un importe total de ocho millones cuatrocientas veintidós mil doscientas cincuenta pesetas: Setecientas cincuenta mil al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/ciento treinta y uno; subconcepto dos «Para dietas y gastos de locomoción que devenguen en su función inspectora los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo»; un millón al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/doscientos catorce, «Para atender a las insuficiencias de material no inventariable de las Dependencias centrales y provinciales»; un millón quinientas ochenta y siete mil doscientas cincuenta al mismo capítulo doscientos, artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/doscientos veintiuno, «Para adquisición de mobiliario, máquinas de escribir, calcular y multígrafos, aparatos de limpieza y gastos de conservación del mismo para los Centros y Dependencias del Ministerio»; un millón quinientas mil pesetas al repetido capítulo doscientos, artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/doscientos treinta y uno, «Alquiler de edificios ocupados por Servicios centrales o provinciales del Ministerio y pago de diferencias por rentas o repercusiones legales de aumentos de tributos o gastos, incluso de años anteriores»; quinientas mil al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/trescientos once, «Para compra de libros y suscripciones a revistas con destino a la Biblioteca del Ministerio»; un millón al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/trescientos cuarenta y uno, «Para atender a toda clase de gastos que ocasionen la edición de la «Revista de Trabajo», del semanario «Afán», del «Anuario de Legislación» y de otras publicaciones que edite el Ministerio»; un millón novecientas sesenta mil al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno/trescientos sesenta y tres, «Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo. Para satisfacer todos los gastos que origine el funcionamiento del mismo»; y ciento veinticinco mil al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y tres, «Dirección General de Ordenación del Trabajo»; concepto trescientos sesenta y tres/cuatrocientos once, «Subvención para sufragar gastos de propaganda (exposiciones, concursos, folletos, radiodifusión, películas y similares) de todas las actividades de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y para otorgar en su caso, los oportunos premios».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en

la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 76 1963, de 8 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios, por un importe total de 1.500.000 pesetas, al Ministerio de Agricultura, con destino al abono de diversas atenciones de la Secretaría General Técnica durante el año actual.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura que como Organismo autónomo ha venido realizando sus funciones con cargo a recursos de su propio presupuesto, ha perdido tal carácter desde primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, en virtud de lo dispuesto en el Decreto número mil trescientos cuarenta y ocho de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, sin que ello suponga modificación de sus funciones ni reducción del personal a su cargo, razón por la que es preciso dotar en los Presupuestos generales del Estado los créditos que son indispensables para seguir haciendo frente a sus atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto un millón doscientas seis mil pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección veintituna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; servicio cuatrocientos dos, «Secretaría General Técnica», con el siguiente detalle: Novecientas mil pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto cuatrocientos dos ciento veintitrés, subconcepto nuevo, «Para remunerar al personal técnico, administrativo y auxiliar, de plantilla y eventual, afecto a la Secretaría General Técnica, y para colaboraciones de carácter técnico»; veintiseis mil pesetas al mismo capítulo y artículo, concepto nuevo cuatrocientos dos ciento veintiseis, «Para asistencias a sesiones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos», y doscientas ochenta mil pesetas, también al capítulo cien, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto cuatrocientos dos ciento treinta y uno, subconcepto nuevo, «Dietas, gastos de locomoción y viáticos en las colaboraciones de carácter técnico encomendadas reglamentariamente, así como los transportes y cargos del Parque Móvil de los Ministerios Civiles».

Artículo segundo.—Aplicados también al servicio cuatrocientos dos, «Secretaría General Técnica», de la misma Sección veintituna, se conceden tres suplementos de crédito, por un importe total de doscientas noventa y cuatro mil pesetas, con la distribución que seguidamente se figura: Ciento cincuenta y cuatro mil pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto cuatrocientos dos ciento veintitrés, «Remuneraciones por trabajos extraordinarios y de especialización del personal afecto a las diversas Secciones y Servicios de la Secretaría General Técnica, incluso a los correspondientes de Estadística»; veinte mil pesetas al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto cuatrocientos dos ciento treinta y uno, «Dietas, gastos de locomoción y viáticos en viajes oficiales y comisiones de servicio del Secretario general técnico y personal afecto a la Secretaría General Técnica», y ciento veinte mil pesetas al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; concepto cuatrocientos doscientos once, «Dotación de material ordinario de oficina de todas las Secciones de la Secretaría General Técnica».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 77 1963, de 8 de julio, por la que se conceden un crédito extraordinario y tres suplementos de crédito, importantes en junto 6.362.223 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer gastos de sostenimiento del nuevo edificio del Ministerio por los años 1962 y 1963.

La instalación del Departamento de Obras Públicas en la sede de los «Nuevos Ministerios» ha originado un aumento en los gastos de material no inventariable, que en mil novecientos sesenta y dos ha superado a la cifra que con tal fin consignó el presupuesto de dicho año, en razón a que los cálculos que sirvieron de base para su cifrado no comprendían la totalidad de las obligaciones a las que realmente había que atender.

De otra parte, la reciente puesta en servicio de otro nuevo edificio, también en aquel conjunto de inmuebles, destinado al alojamiento de distintos Organismos que dependen de Obras Públicas, ha puesto de manifiesto la necesidad ineludible de satisfacer gastos de traslado y de conservación, reparación, reforma y habilitación, así como los de calefacción, alumbrado, teléfonos, agua y limpieza, para los que habrá que consignar los correspondientes aumentos en las dotaciones expresas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Obras Públicas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos, por un importe de un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientas dos pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestada, y relativas a atenciones de suministro de energía eléctrica, teléfonos y agua del edificio del Ministerio.

Artículo segundo.—Se concede, para liquidar las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientas dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; servicio trescientos veintituno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos veintituno doscientos catorce, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—Se conceden tres suplementos de crédito por un importe total de cuatro millones setecientos veinticuatro mil seiscientas veintituna pesetas a la misma Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio trescientos veintituno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», de cuyo importe, tres millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cuatro se aplicarán al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; concepto trescientos veintituno doscientos catorce, «Gastos generales de calefacción, alumbrado, teléfonos, agua y limpieza del Ministerio y sus Dependencias»; un millón cincuenta y cinco mil ciento treinta y siete pesetas al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; concepto trescientos veintituno trescientos treinta y uno, «Gastos de conservación, reparación, reforma y habilitación» de las Dependencias del Ministerio, y ciento ochenta y cinco mil al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto trescientos veintituno trescientos cincuenta y uno, «Gastos de traslado de oficinas centrales y provinciales del Ministerio (por una sola vez)».

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 78 1963, de 8 de julio, por la que se reorganiza el Cuerpo de Conserjes del Ministerio del Ejército.

La necesidad de unificar en lo posible la legislación que regula la organización, los derechos, los devengos y las obligaciones del personal que presta los servicios de Conserjes del Ministerio del Ejército con el que los ejercen en los otros dos Ministerios militares, así como acomodar las disposiciones relativas a este Cuerpo con las nuevas categorías de los Subofi-